



**Observaciones de la unidad de igualdad de género al informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula el citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género, expedido por la Secretaría General de Economía, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES, y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), con objeto de su posterior traslado al mismo órgano, para que, en su caso, incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, antes de su aprobación, con la finalidad de garantizar el impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.





## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En el informe de evaluación del impacto de género, remitido por la Secretaría General citada, se sostiene que “El fin general de proyecto es el de adecuar la aplicación del Decreto a lo reflejado en los artículos del reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado que le son de aplicación (artículos 14 y 22, respectivamente), eliminando un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de proyectos que sí pueden recibir estos incentivos”. En el Decreto que se propone modificar se excluye de subvención a la infraestructuras de estudios cinematográficos, lo que se considera incorrecto a la luz de lo previsto en la normativa comunitaria, conforme a la cual el sector hasta ahora excluido figura entre los elegibles dentro de las líneas de subvención establecidas. En consecuencia, procede llevar a efecto una modificación *ad hoc* que permita legalmente la concesión de ayudas a dicho tipo de proyectos.

Por otro lado, en la página 18 del MAIN, se indica esto: “Dadas las características del Proyecto de Decreto, se trata de una norma que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres”.

En conclusión, y dado que el objeto de la norma y su contenido, efectivamente, sin duda, se trata de una norma de carácter instrumental, esta Unidad de Igualdad de Género manifiesta su acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de seguimiento incorporado al MAIN, al considerar también **no pertinente** el Proyecto de Decreto presentado.

## 3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con arreglo a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Una vez revisado el texto del proyecto de orden, se constata la utilización de un lenguaje inclusivo a lo largo de toda su redacción.

Es todo lo que cabe considerar en torno al proyecto de orden presentado.



**NOTA:** Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de la disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.